
REGLAMENTO DE DIRECCIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

TÍTULO PRIMERO DE LAS DIRECCIONES DEL PARTIDO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente ordenamiento son de observancia general y obligatoria para las personas afiliadas, los órganos, las instancias y las direcciones del Partido de la Revolución Democrática. Tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento de las Direcciones en todos sus niveles y sus comisiones de trabajo, regular las facultades, atribuciones, funciones y obligaciones que el Estatuto les confiere; así como, la competencia en los asuntos sometidos a su consideración.

Artículo 2. Las direcciones nacional, estatal y municipal son instancias colegiadas de dirección y son parte de la estructura orgánica del Partido y se integrarán conforme a lo establecido en el artículo 19 del Estatuto fracciones IV, VI y VIII.

Artículo 3. Las Direcciones en todos sus niveles, estarán facultadas para constituir comisiones de trabajo que consideren necesarias para desarrollar de manera transversal ejes estratégicos, velando siempre por el interés superior de las personas afiliadas al partido, respetando y garantizando en todo momento los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad y transparencia, teniendo en cuenta su naturaleza de ente de interés público.

En lo que respecta a las Direcciones en el ámbito Nacional y Estatal, tendrán las facultades para atender, resolver, decidir e implementar las acciones pertinentes a la vida política, organizativa, administrativa y financiera del Partido, establecidas en los artículos 39 y 48 del Estatuto.

Respecto de las direcciones municipales las establecidas en el artículo 56 del Estatuto vigente.

Artículo 4. Las Direcciones en todos sus ámbitos deberán contar con una oficialía de partes, dependiente de la Secretaría Técnica designada de forma colegiada por las direcciones del ámbito respectivo.

En lo que respecta a las direcciones municipales la secretaría técnica podrá ser nombrada de entre los integrantes del Órgano.

Artículo 5.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) **Partido:** El Partido de la Revolución Democrática.
- b) **Estatuto:** El Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.
- c) **Direcciones en todos sus ámbitos:** Son las direcciones a nivel nacional, estatal y municipal.
- d) **Comisiones de trabajo:** Las comisiones de trabajo son aquellas de carácter político, administrativo y operativo de las tareas partidarias, dependientes de las Direcciones en el ámbito de su competencia.
- e) **Reglamento:** Es el presente reglamento,
- f) **Conciliación:** Medio alternativo de solución de controversias.
- g) **Convenio:** Instrumento mediante el cual se establecen los términos de la conciliación, elaborado por el Secretario Técnico de la Dirección Nacional, en su calidad de órgano mediador.
- h) **Personas afiliadas:** Las mexicanas o mexicanos que reúnan los requisitos establecidos en el Estatuto, con pretensión de colaborar de manera activa en la organización y funcionamiento del Partido, contando con las obligaciones y derechos observados en el presente ordenamiento, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los documentos básicos del mismo.
- i) **Asuntos mediables:** Resultan de una primera valoración de la Dirección Nacional, a efecto de determinar si el asunto en el que intervendrá en calidad de mediador se encuentra fuera de los casos de excepción a que se refiere el artículo 107 del Estatuto.

Artículo 6. Conforme al artículo 21 del Estatuto, no se podrán desempeñar simultáneamente, en ningún ámbito:

- a) Cargos de dirección nacional, estatal y municipal;
- b) Cargos de dirección y elección popular;
- c) Integrante de la mesa directiva del consejo en sus distintos niveles;
- d) Cargos de representación ante los organismos electorales.

Artículo 7. Conforme al artículo 22 del Estatuto, las personas afiliadas al Partido que ejerzan un cargo público no podrán ser representantes electorales del Partido.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS SESIONES DE TRABAJO DE LAS DIRECCIONES COLEGIADAS EN TODOS SUS ÁMBITOS

Artículo 8. Las Direcciones en todos sus ámbitos deben sesionar de manera ordinaria y extraordinaria.

Ordinarias: Son aquellas sesiones que deben celebrarse por lo menos cada 15 días de acuerdo con lo establecido en la norma estatutaria, para el ámbito que corresponda.

Las convocatorias deberán ser publicadas con tres días previos a la fecha que la sesión deba desarrollarse.

Extraordinarias: Son aquellas sesiones convocadas cuando la dirección del ámbito que corresponda, lo estime necesario o a petición de la mayoría simple de sus integrantes, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

Las convocatorias a sesiones extraordinarias por su naturaleza serán convocadas con 24 horas previas a que deban desarrollarse.

Los Integrantes de las Direcciones en el ámbito que corresponda, tienen la facultad de solicitar, a petición de la mayoría simple, se convoque, siendo la Secretaría Técnica quien realice el trámite correspondiente en el ámbito de que se trate.

La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica oficial del Partido en su área de estrados electrónicos, en los estrados del órgano convocante o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate.

Dicha convocatoria deberá precisar:

- 1) Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;
- 2) Señalar el carácter ordinario o extraordinario de la sesión;
- 3) Orden del Día; y
- 4) Las demás que establezcan el Estatuto y los Reglamentos que dé el emanen.

En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán los integrantes del órgano previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum. Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, en primera convocatoria.

En caso de no reunirse el quórum al que hace referencia el párrafo anterior, después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente, con un quórum no inferior a la tercera parte de sus integrantes.

El retiro unilateral de una parte de sus integrantes, una vez establecido el quórum, no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados siempre que permanezca en la sesión una cuarta parte de los mismos.

Las Direcciones en el ámbito correspondiente, podrán declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del pleno, una vez que éste haya sido instalado.

Artículo 9. Las Direcciones en todos los ámbitos, tomarán decisiones de forma colegiada, siempre tomando en cuenta los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, probidad, experiencia, equidad, transparencia y profesionalismo.

Artículo 10. De conformidad con los artículos 39 fracción XL y 48 Fracción XXIII del Estatuto, las Direcciones Nacional y Estatal contarán con una vocería. Respecto del ámbito municipal ésta funcionará de forma colegiada, estando obligados sus tres integrantes a declarar de forma conjunta.

En ningún caso las vocerías podrán asumir la figura de la Presidencia, ni de la Secretaría General.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 11. Las Direcciones funcionarán de manera colegiada en el ámbito correspondiente y constituirán comisiones de trabajo para efectos de la distribución de los ejes estratégicos señalados en los artículos 39 fracción V, 48 fracción V y 56 inciso d), que deberán atender transversalmente los ejes temáticos relativos a la Organización, Políticas Públicas y la Agenda Social.

Los ejes temáticos son enunciativos, más no limitativos, por lo que las direcciones tienen facultad de establecer las comisiones de trabajo que consideren necesarias para el buen desarrollo de sus atribuciones y funciones.

Artículo 12. Las comisiones de trabajo son entes dependientes y sujetos a las Direcciones en sus ámbitos respectivos, que se constituyen con el objeto de distribuir el universo de trabajo y los ejes temáticos propios del Partido de la Revolución Democrática, para eficientar las labores, acciones, respuestas y demás a que haya lugar respecto de los asuntos políticos, administrativos, operativo y los que de manera superveniente surgieran, pudiendo ser de carácter honorífico.

La base de los ejes temáticos, distribuidos para su atención en las comisiones de trabajo, serán las siguientes:

- a. Políticas públicas;
- b. Organización:

c. Agenda Social; y

d. Las demás que se definan por la Dirección correspondiente.

Cuando el Órgano de Afiliación y el Técnico Electoral no estén instalados, la Dirección Nacional instruirá a alguna de sus comisiones de trabajo formalmente constituidas para que asuma y desarrolle, además de las que tenga a su cargo, las funciones que de manera ordinaria realiza el Órgano de Afiliación y el Técnico Electoral, que, entre otras son:

a) La elaboración y entrega de constancias de afiliación y antigüedad de las personas afiliadas al partido.

b) El Sistema Integral de Afiliación

c) Atención de requerimientos en materia de acceso a la información y derechos ARCO de personas afiliadas al Partido en coadyuvancia con el área de Transparencia.

d) Para la actualización y publicación de las listas de congresistas y consejerías en todos sus niveles, para el caso de las sesiones de congreso y consejos, ordinarias y extraordinarias con carácter de no electivo.

Asumiendo también a lo relativo a la atención de requerimientos realizados por instancias jurisdiccionales o que en materia de transparencia se soliciten en coadyuvancia con la Unidad de Transparencia. De conformidad con lo establecido para tal efecto en los reglamentos de ambos órganos.

O en su caso, podrá determinar la constitución de una o varias Comisiones de Trabajo Especiales, pudiendo ser de carácter honorífico, para que atienda y resuelva las tareas anteriormente descritas, las cuales estarán integradas por tres personas.

La comisión de trabajo que asuma las funciones en comento, las desempeñaran conforme a lo establecido en el Estatuto, Reglamento de Afiliación y de Elecciones, respectivamente y demás aplicables.

Artículo 13. Las comisiones de trabajo estarán integradas con un mínimo de tres y hasta por cinco personas afiliadas al Partido que cuenten con el perfil idóneo para el desarrollo de las tareas, quienes serán designadas por las Direcciones del ámbito de su competencia.

Artículo 14. Toda acción, decisión o tema que las comisiones de trabajo que le sean turnadas para su atención deberán pasar como proyecto de resolución al pleno de la Dirección en su ámbito respectivo.

Para el efecto de presentar los proyectos de resolución las Comisiones de trabajo deberán reunirse colegiadamente para realizar observaciones, correcciones o modificaciones a los proyectos, los cuales sólo pasarán a pleno de la Dirección de su competencia, previa sanción de éstos por la reunión de evaluación de la Comisiones de trabajo respectivas.

Artículo 15. Son funciones de las comisiones de trabajo:

- I. Recibir las documentales que fueron ingresadas a la Dirección correspondiente mediante su oficialía de partes de la Secretaría Técnica para que la misma turne a cada comisión lo que le corresponda dentro de su universo de trabajo.
- II. Dentro de los integrantes de las comisiones de trabajo, nombrarán un responsable de recibir y enviar las documentales que le fueron remitidas a cada integrante de la comisión de trabajo, para el adecuado desarrollo de sus funciones, el desempeño de sus labores será en absoluta coadyuvancia con la Secretaría Técnica de la Dirección de su competencia.
- III. Analizar los asuntos que sean de su competencia y en caso de que alguno estuviera fuera de su universo de trabajo, turnar oficiosamente a la que le sea competente, informando de ello a la Secretaría Técnica respectiva;
- IV. Elaborar los anteproyectos de resolución, atención que habrán de presentarse ante el pleno de la Dirección de su ámbito, para su aprobación.
- V. Reunirse por lo menos veinticuatro horas previas a la presentación de los proyectos de resolución ante el Pleno de la Dirección respectiva, para evaluar y en su caso observar, adecuar y modificar los mismos.
- VI. Crear la Base Digital de Proyectos y Resoluciones de las comisiones de trabajo de las Direcciones en el ámbito correspondiente, así como mantener en físico, ordenado y sistematizado los archivos, resguardarlos y cumplir con la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información, así como la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.
- VII. Mantener actualizada la base de anteproyectos, proyectos y resoluciones para que la información se encuentre a disposición.
- VIII. Dar seguimientos a las resoluciones hasta su cabal cumplimiento o en su defecto elaborar informe justificado en caso de que éstas no se implementen al 100%.
- IX. Asesorar a las Direcciones del ámbito correspondiente en los temas de su competencia.
- X. Informar a las Direcciones del ámbito correspondiente sobre cualquier asunto que de manera inesperada, súbita o de urgencia llegara para su atención.
- XI. Convocar a reunión de trabajo general de los integrantes de las comisiones de trabajo, para realizar la evaluación al respecto del desarrollo y atención de los ejes temáticos de su competencia, y que le hayan sido delegados para su atención.
- XII. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus tareas y que autoricen las Direcciones y los lineamientos de trabajo emitidos por las mismas del ámbito correspondiente.

Artículo 18. La Comisión de Trabajo de Organización tiene como universo de trabajo el recibir, tramitar, y presentar anteproyecto de resolución ante la reunión de evaluación de las Comisiones de trabajo para su posterior presentación al pleno de las Direcciones del ámbito correspondiente sobre asuntos competentes y vinculados a:

- I. La Organización Interna
- II. Planeación Estratégica
- III. Política de Alianzas
- IV. Acción Electoral
- V. Representación Ante los Órganos Electorales

En lo concerniente a lo planteado en el artículo 12 párrafo segundo del presente ordenamiento, solo será competencia de la Comisión de Trabajo de Organización de la Dirección Nacional o la Comisión de Trabajo Especial constituida para tal efecto.

Artículo 19. La Comisión de Trabajo en Políticas Públicas tiene como universo de trabajo el recibir, tramitar, y presentar anteproyecto de resolución ante la reunión de evaluación de las Comisiones de trabajo para su posterior presentación al pleno de las Direcciones del ámbito correspondiente sobre asuntos competentes y vinculados a:

- I. Coordinación y Desempeño de Gobiernos estatales y municipales
- II. Coordinación y Desempeño Legislativo Federal y Local
- III. Desarrollo Económico en Relación a la Iniciativa Social y Privada
- IV. Asuntos Internacionales y Políticas migratorias
- V. Sustentabilidad y Ecología

Artículo 20. La Comisión de Trabajo de Agenda Social tiene como universo de trabajo el recibir, tramitar, y presentar anteproyecto de resolución ante la reunión de evaluación de las Comisiones de trabajo para su posterior presentación al pleno de las Direcciones del ámbito correspondiente sobre asuntos competentes y vinculados a:

- I. Movimientos Sociales
- II. Juventudes
- III. De la Igualdad de los Géneros
- IV. Indígenas
- V. De la Diversidad Sexual
- VI. De los Derechos Humanos

Artículo 21. Todas y cada una de las Comisiones de trabajo son responsables de dar seguimiento a las resoluciones emitidas por el pleno de las Direcciones del

ámbito correspondiente, en los términos de la Fracción VII del artículo 15 del presente ordenamiento.

TÍTULO SEGUNDO

Capítulo Primero De la Dirección Nacional

Artículo 22. La Dirección Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.

La Dirección Nacional se reunirá de manera ordinaria por lo menos, cada quince días; las sesiones de carácter extraordinario podrán ser convocadas por la mayoría simple de sus integrantes, conforme lo establezca el Estatuto.

Artículo 23. La Dirección Nacional estará integrado por:

1. Cinco integrantes electos por el Consejo Nacional con derecho a voz y voto;
2. El titular de la Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo con derecho a voz;
3. Los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión con derecho a voz; y
4. El Representante del Partido ante el Instituto Nacional Electoral con derecho a voz.

Artículo 24. Son funciones de la Dirección Nacional, las señaladas en el artículo 39 del Estatuto las cuales son:

- I. Mantener la relación del Partido, a nivel nacional e internacional, con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones;
- II. Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir el Consejo Nacional y el Congreso Nacional;
- III. Informar al Consejo Nacional sobre sus resoluciones;
- IV. Analizar la situación política nacional e internacional para elaborar la posición del Partido al respecto;
- V. Trabajar en forma colegiada para desarrollar de manera transversal los siguientes ejes estratégicos:
 1. Organización interna,
 2. Política de alianzas,

-
3. Planeación estratégica,
 4. Derechos humanos,
 5. Movimientos sociales,
 6. Gobiernos y políticas públicas,
 7. Sustentabilidad y la ecología,
 8. Coordinación y desempeño legislativo,
 9. Desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada,
 10. Igualdad de los géneros, migrantes, indígenas;
 11. Asuntos internacionales;
 12. Juventudes; y,
 13. De la diversidad sexual;

Nombrará, determinará la integración, funciones, facultades, temática y temporalidad de comisiones de trabajo para atender la agenda transversal de la Dirección Nacional;

- VI. Administrar los recursos del Partido a nivel nacional y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido, representar legalmente de manera colegiada al Partido y designar apoderados de tal representación;
- VII. Proponer al Consejo Nacional el plan de trabajo anual del Partido en el país y presentar a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gastos;
- VIII. En la primera sesión de cada año del Consejo Nacional, la Dirección Nacional presentará un informe anual donde se observe el estado financiero y las actividades realizadas por el mismo. En todos los casos dicho informe se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;
- IX. Nombrar a la representación del Partido ante el órgano electoral federal y las dependencias de éste;
- X. Ratificar a titulares de las Representaciones del Partido ante los Órganos Locales Electorales nombrados por las Direcciones Estatales o en su caso nombrar a los representantes del Partido ante los Órganos Electorales cuando alguna Dirección Estatal no lo haya hecho oportunamente, que esté en riesgo la representación o no desempeñe institucionalmente su función;
- XI. Nombrar Delegadas y Delegados Políticos y Financieros en aquellos Estados donde no se tenga reconocido el registro local, con funciones y facultades determinados por la Dirección Nacional;
- XII. En aquellos casos en que, con posterioridad de la elección de renovación de la Dirección Estatal, se actualice la pérdida de registro

local, se incumpla con sus funciones y obligaciones en perjuicio del Partido, esta Dirección Estatal será intervenida a través de una o un Delegado nombrado por la Dirección Nacional que lleve a cabo las directrices políticas, ejecutivas y financieras que determine la misma, el nombramiento de este Delegado o Delegada. Las Direcciones Estatales de estos Estados deben trabajar de manera conjunta y bajo la coordinación de la o el Delegado;

Su nombramiento será hasta por un año, pudiendo ser ratificado por dos periodos iguales;

- XIII.** Nombrar con funciones, facultades y temporalidad Delegadas y Delegados Políticos y financieros, cuando las Direcciones Estatales sin causa justificada incumplan en sus obligaciones, excedan o sean omisos en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Estatuto.

Su nombramiento será hasta por un año, pudiendo ser ratificado por dos periodos iguales.

Las y los Delegados estarán obligados a ejercer las facultades otorgadas a efecto de que las acciones que implementen permitan coadyuvar e implementar un programa de desarrollo partidario en el Estado a efecto de que el Partido se convierta en una clara opción política y electoral competitiva.

Durante su encargo, las y los Delegados nombrados por la Dirección Nacional no serán considerados integrantes del Congreso Nacional y Consejos en todos sus ámbitos, ni a ser designados como candidatos a ningún cargo de elección popular en el Estado donde ejerza su encargo;

- XIV.** Informar al órgano de justicia intrapartidaria aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento su derecho de audiencia;

- XV.** Convocar, en su caso, a sesiones de los Consejos y Direcciones en todos sus ámbitos;

- XVI.** Atraer la elección de candidatos que le correspondan a los Consejos Estatales cuando:

- a) Exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidato.
- b) No se haya realizado la elección en el Consejo correspondiente.

-
- XVII.** Elaborar y aplicar, en coordinación con las direcciones estatales, la estrategia electoral de las entidades federativas;
 - XVIII.** Observar y aprobar la Política de Alianzas Electoral en las entidades federativas a propuesta del Consejo Estatal;
 - XIX.** Tomar las resoluciones políticas y orientar el sentido de los votos emitidos por los Grupos Parlamentarios del Partido, cuando se trate de asuntos de gran trascendencia, así como aquellos que estén vinculados con la Línea Política y la Declaración de Principios;
 - XX.** Tomar las resoluciones políticas y orientar el sentido de las políticas públicas por los Gobiernos del Partido, cuando se trate de asuntos de gran trascendencia, así como aquellos que estén vinculados con la Línea Política y la Declaración de Principios;
 - XXI.** Presentar propuestas al Consejo Nacional;
 - XXII.** Observar y aprobar las convocatorias a cargos de elección popular propuestas por los Consejos Estatales;
 - XXIII.** Proponer al Consejo Nacional la Política de Alianzas Electoral, que será aplicada en las candidaturas federales la cual será la base para replicar en las entidades federativas;
 - XXIV.** Remover del cargo a las Coordinaciones o Vicecoordinaciones de las Fracciones Parlamentarias del Partido, en caso de que éstos no cumplan con la Línea Política, el Programa y las normas del Partido, siempre otorgándoles el derecho de audiencia mediante los procedimientos señalados en el presente ordenamiento y los reglamentos que de este emanen;
 - XXV.** Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia;
 - XXVI.** Designar al Titular de:
 - a.** La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional
 - b.** La Dirección de Comunicación Nacional
 - c.** El Instituto de Formación Política
 - d.** La Unidad de Transparencia Nacional
 - XXVII.** Designar a los Integrantes de:
 - a.** El Órgano Técnico Electoral
 - b.** El Órgano de Afiliación

-
- XXVIII.** Aplicar y administrar de manera colegiada los recursos del Partido en enlace con el titular del Órgano de Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros;
- XXIX.** Convocar al Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica, en concordancia con el tema a tratar. En esta instancia podrán participar integrantes de las comunidades académicas y de investigación, líderes de opinión y personas expertas en temas de interés nacional, así como a dirigentes, quienes ostenten cargos de elección popular, a efecto de buscar la construcción de consensos, políticas públicas, proyectos de trabajo fortaleciendo la visión ideológica y programática del Partido; presentar propuestas de candidaturas a cargos de elección popular con perfiles idóneos y competitivos;
- XXX.** Convocar a las Direcciones Estatales a reuniones de trabajo y coordinación para implementar acciones conjuntas y fomentar el desarrollo del Partido;
- XXXI.** Solicitar al Instituto Nacional Electoral la organización de la elección interna, para renovar órganos de dirección, previo acuerdo del Consejo Nacional;
- XXXII.** Designar al cincuenta por ciento de las candidaturas a cargos de elección popular en todos los niveles por ambos principios, observando y atendiendo las propuestas presentadas por el Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica y direcciones estatales;
- XXXIII.** Observar y aprobar los convenios de coalición, conforme a la Política de Alianzas aprobada por el Consejo Nacional.
- XXXIV.** Observar y aprobar los convenios de coalición, a propuesta de la Dirección Estatal;
- XXXV.** Constituir frentes con partidos registrados y con agrupaciones políticas nacionales de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público, a propuesta del Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica;
- XXXVI.** Proponer al Pleno del Consejo Nacional a los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria.
- XXXVII.** Aprobar los lineamientos del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias;
- XXXVIII.** Convocar, una vez instaladas la mayoría de las Coordinadoras en los Estados, a la instalación de la Coordinadora Nacional de Autoridades Locales;
- XXXIX.** Proponer al Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica postulaciones para candidaturas a cargos de elección popular, de

-
- personas afiliadas al partido o externos, para ser valoradas en igualdad de condiciones;
- XL.** Nombrar entre sus integrantes una vocería encargada de difundir las políticas, posturas y acuerdos de la Dirección Nacional;
 - XLI.** Designar a la persona responsable de realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral;
 - XLII.** Intervenir en la solución de controversias a través de medios alternativos;
 - XLIII.** Las demás que establezca el Estatuto y los reglamentos que de él emanen.

Capítulo Segundo

De la Dirección Estatal

Artículo 25. La Dirección Estatal es la autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido en el Estado.

La Dirección Estatal se reunirá por lo menos, cada quince días, a convocatoria de la mayoría de sus integrantes, conforme lo establezca el Estatuto.

Artículo 26. La Dirección Estatal se integrará por:

- a.** Cinco integrantes electos por el Consejo Estatal; con derecho a voz y voto;
- b.** La Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo, con derecho a voz;
- c.** La Representación del órgano electoral local, con derecho a voz;
- d.** La o el Coordinador Parlamentario del Partido en el Estado, y en caso de inexistencia, será tomado en cuenta como integrante un Legislador o Legisladora Local del Partido en el Estado; con derecho a voz.

Artículo 27. En aquellas entidades federativas donde no se tenga reconocido su registro local, la Dirección Nacional asumirá la Dirección política, ejecutiva y financiera del Estado a través de Delegado o Delegados que se designen para tal efecto.

En aquellos casos en que con posterioridad de la elección de renovación de la Dirección Estatal, se actualice la pérdida de registro local, se incumpla con sus funciones y obligaciones en perjuicio del Partido, esta Dirección Estatal será intervenida a través de una o un Delegado nombrado por la Dirección Nacional que lleve a cabo las directrices políticas, ejecutivas y financieras que determine la misma, el nombramiento de este Delegado o Delegada será hasta por un año, pudiendo ser ratificado hasta por dos periodos iguales. Las Direcciones Estatales de estas entidades deben trabajar de manera conjunta y bajo la coordinación de él o la delegada.

Artículo 28. Son funciones de la Dirección Estatal las siguientes:

- I. Mantener la relación del Partido, a nivel estatal, con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones;
- II. Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir el Congreso Nacional y los Consejos respectivos;
- III. Informar al Consejo Nacional, Estatal y Dirección Nacional sobre sus resoluciones;
- IV. Analizar la situación política estatal, para elaborar la posición del Partido al respecto;
- V. Trabajar en forma colegiada para desarrollar de manera transversal los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, de la sustentabilidad y la ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la igualdad de los géneros, migrantes, indígenas, asuntos internacionales, juventudes y de la diversidad sexual;
Nombrará, determinará la integración, funciones, facultades, temática y temporalidad de comisiones de trabajo para atender la agenda transversal de la Dirección Estatal;
- VI. Administrar los recursos del Partido a nivel estatal y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido, representar legalmente de manera colegiada al Partido y designar apoderados de tal representación;
- VII. Proponer al Consejo Estatal el plan de trabajo anual del Partido en el Estado y presentar a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gastos;
- VIII. En la primera sesión de cada año del Consejo Estatal, la Dirección Estatal presentará un informe anual donde se observe el estado financiero y las actividades realizadas por el mismo. En todos los casos dicho informe se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;
- IX. Nombrar a la representación del Partido ante el órgano electoral local y en el ámbito distrital y municipal; de manera extraordinaria lo hará la Dirección Nacional y en aquellas entidades federativas donde no se tenga reconocido su registro local, nombrará Delegados;
- X. Nombrar con funciones, facultades y temporalidad Delegadas y Delegados Políticos, cuando las Direcciones Municipales sin causa

justificada incumplan en sus obligaciones, excedan o sean omisos en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Estatuto.

Su nombramiento será hasta por un año, pudiendo ser ratificado por dos periodos iguales. Las Direcciones Municipales deben trabajar de manera conjunta y bajo la coordinación de él o la Delegada;

- XI.** Las y los Delegados estarán obligados a ejercer las facultades otorgadas a efecto de que las acciones que implementen permitan coadyuvar e implementar un programa de desarrollo partidario en el Estado a efecto de que el Partido se convierta en una clara opción política y electoral competitiva.
Durante su encargo no podrán postularse a alguna candidatura de elección popular en el Estado donde ejerza su encargo.
- XII.** Informar al órgano de justicia intrapartidaria aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento su derecho de audiencia;
- XIII.** Convocar, en su caso, a sesiones del Consejo Estatal, Direcciones Municipales y Consejos Municipales;
- XIV.** Elaborar y aplicar, en coordinación con las Direcciones municipales, la estrategia electoral de la entidad federativa;
- XV.** Aplicar la Política de Alianzas Electoral en la entidad federativa aprobada por la Dirección Nacional;
- XVI.** Presentar propuestas y proyectos de trabajo al Consejo Estatal;
- XVII.** Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia;
- XVIII.** Designar a los titulares de:
 - a.** La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal
 - b.** La Dirección de Comunicación Estatal
 - c.** La Unidad de Transparencia Estatal
- XIX.** Aplicar y administrar los recursos del Partido con él o la titular del órgano de Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros;

-
- XX.** Proponer a la Dirección Nacional y al Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica candidaturas a cargos de elección popular en el ámbito local, de personas afiliadas al Partido y externas en igualdad de condiciones;
 - XXI.** Apoyar a los órganos municipales de dirección a efecto de estar en condiciones de impulsar la consolidación y desarrollo del Partido en sus respectivos ámbitos;
 - XXII.** Proponer a la Dirección Nacional los convenios de coalición para su observación y aprobación;
 - XXIII.** Nombrar entre sus integrantes una vocería que se encargará de difundir las políticas, posturas y acuerdos de la Dirección Estatal, observando las directrices de la Dirección Nacional;
 - XXIV.** Los demás que establezca el Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.

CAPÍTULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL

Artículo 29. La Dirección Municipal es el órgano superior del Partido en el municipio; se reunirá por lo menos, cada quince días, a convocatoria de la mayoría de sus integrantes, conforme al artículo 54 del Estatuto vigente.

Artículo 30. La Dirección Municipal se conformará por tres integrantes nombrados por el Consejo Municipal conforme a lo establecido en el artículo 53 inciso d) del Estatuto y podrán ser nombrados por el Consejo Estatal solo cuando se actualicen los supuesto establecidos en el artículo 43 inciso e) del mismo ordenamiento.

Artículo 31. Son funciones de la Dirección Municipal las siguientes:

- a.** Mantener, a nivel municipal, la relación del Partido con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones;
- b.** Ejecutar las resoluciones emitidas por el Congreso Nacional, Consejos y Direcciones respectivas;
- c.** Informar al Consejo y Dirección Estatal sobre la situación política y social de su municipio;
- d.** Trabajar en forma colegiada para desarrollar de manera transversal los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, de la sustentabilidad y la ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la igualdad de los géneros, migrantes,

indígenas, asuntos internacionales, juventudes y de la diversidad sexual.

Nombrará, determinará la integración, funciones, facultades, temática y temporalidad de comisiones de trabajo para atender la agenda transversal de la Dirección Municipal;

- e. Realizar Asambleas Municipales de carácter informativo, deliberativo, de organización y de trabajo del Partido en el ámbito territorial;
- f. Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia;
- g. Designar al enlace de Transparencia por al menos la mayoría de sus integrantes, mismo que se abocará a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido, encargado exclusivamente de las solicitudes presentadas ante esta instancia, en coordinación con la que se nombre en la Dirección Nacional y Estatal;
- h. Las Direcciones Municipales podrán organizar a las personas afiliadas en su municipio creando alguna de las figuras establecidas en el reglamento que consideren necesarias para garantizar la vida orgánica del Partido;
- i. En su caso, convocar a sesión de Consejo Municipal;
- j. Las demás que establezca el Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

TÍTULO TERCERO

Capítulo Único

DE LA CONCILIACIÓN COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 32. Las disposiciones del presente Capítulo norman lo establecido en el artículo 107 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y son de observancia general para las personas afiliadas e integrantes de los órganos del Partido.

Artículo 33. Las actuaciones que tengan como fin la conciliación y con ello dar una solución alternativa a las controversias que se susciten entre personas afiliadas al partido que afecten la vida, actividades o relaciones propias e inherentes de su participación en el Partido, se desarrollarán con apego a los principios de unidad partidaria, certeza, buena fe, honradez, legalidad, imparcialidad, equidad y eficiencia.

Artículo 34.- Son principios rectores de los mecanismos alternativos los siguientes:

1. Voluntariedad: La participación de los Intervinientes deberá ser por propia decisión, libre de toda coacción y no por obligación;

2. Información: Deberá informarse a los Intervinientes, de manera clara y completa, sobre los mecanismos alternativos, sus consecuencias y alcances;

3. Confidencialidad: La información tratada no deberá ser divulgada y no podrá ser utilizada en perjuicio de los Intervinientes dentro del proceso jurisdiccional;

4. Flexibilidad y simplicidad: Los mecanismos alternativos carecerán de toda forma estricta, propiciarán un entorno que sea idóneo para la manifestación de las propuestas de los Intervinientes para resolver por consenso la controversia; para tal efecto, se evitará establecer formalismos innecesarios y se usará un lenguaje sencillo;

5. Imparcialidad: Los mecanismos alternativos deberán ser conducidos con objetividad, evitando la emisión de juicios, opiniones, prejuicios, favoritismos, inclinaciones o preferencias que concedan u otorguen ventajas a alguno de los Intervinientes;

6. Equidad: Los mecanismos alternativos propiciarán condiciones de equilibrio entre los Intervinientes.

Artículo 35.- La conciliación es el mecanismo voluntario mediante el cual los intervinientes, en el libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia que se encuentran involucrados y en el cual el facilitador además de propiciar la comunicación entre los intervinientes podrá sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución, en apego a lo siguiente:

- I. Conducirse con respeto a los derechos humanos;
- II. Actuar con prontitud, profesionalismo, eficacia, transparencia, objetividad e imparcialidad;
- III. Vigilar que en los Mecanismos Alternativos no se afecten derechos de terceros, intereses de menores, incapaces, disposiciones de orden público o interés social;
- IV. Abstenerse de fungir como testigos, representantes jurídicos o abogados de los asuntos relativos a los Mecanismos Alternativos en los que participen;
- V. Excusarse de intervenir en asuntos en los que se vea afectada su imparcialidad;
- VI. Solicitar a los Intervinientes la información necesaria para el cumplimiento eficaz de la función encomendada;
- VII. Cerciorarse de que los Intervinientes comprenden el alcance del Acuerdo, así como los derechos y obligaciones que de éste se deriven;

-
- VIII. Verificar que los Intervinientes participen de manera libre y voluntaria, exentos de coacciones o de cualquier otra influencia que vicie su voluntad;
 - IX. Mantener el buen desarrollo de los mecanismos alternativos y solicitar respeto de los Intervinientes durante el desarrollo de los mismos;
 - X. Asegurarse de que los Acuerdos a los que lleguen los Intervinientes sean apegados a la legalidad;
 - XI. Abstenerse de coaccionar a los Intervinientes para acudir, permanecer o retirarse del Mecanismo Alternativo; y
 - XII. Mantener la confidencialidad de la información a la que tengan acceso en el ejercicio de su función.

En la conciliación las partes tendrán la última palabra para la solución del conflicto, entendiéndose como:

Acuerdo. – Las propuestas manifiestas y consensuadas de las partes de forma verbal, que se plasmarán en un convenio por escrito.

Convenio. – Escrito mediante el cual se plasman los acuerdos obtenidos o consensuados entre las partes a voluntad expresa y que estos firman, el cuál presentará el facilitador a la Dirección Nacional mediante proyecto de dictamen para su formalización.

Dictamen. – Instrumento jurídico por escrito que contiene el convenio celebrado por las partes ante el facilitador y que ha sido formalizado por la Dirección Nacional, que pone fin a la controversia, adquiriendo con ello fuerza de cosa juzgada.

Artículo 36. Los conflictos susceptibles de ser sometidos a conciliación como medio alternativo de solución a controversias, serán aquellos que versen sobre derechos de los cuales se puede disponer libremente, sin afectar el orden público y los intereses del Partido, atendiendo a los casos de excepción a que se refiere el artículo 107 del Estatuto; esto es, serán considerados asuntos conciliables los conflictos individuales y personales entre afiliados.

No serán sujetos de conciliación los siguientes:

- a. Asuntos de disciplina y sanciones;
- b. La legalidad de actos emitidos por órganos del partido; y
- c. Violaciones a derechos políticos electorales.

Las personas afiliadas se sujetarán de manera voluntaria a la conciliación.

El órgano de justicia intrapartidaria, tendrá la obligación de recomendar a las partes los asuntos que considere susceptibles de conciliación, dejando a salvo el derecho de las partes, de que, en caso de no llegar a la conciliación puedan recurrir a la instancia jurisdiccional que corresponda.

Artículo 37. La Dirección Nacional podrá intervenir en la solución de controversias a través de medios alternativos y para ello designará a una persona que se denominará “Facilitador” siendo este dependiente de la Dirección del ámbito respectivo encargada de atender los trabajos relacionados con los mecanismos alternativos de solución de controversias del Partido de la Revolución Democrática.

Son requisitos para ser facilitador:

- I. Ser persona afiliada al Partido;
- II. Honestidad y solvencia moral; y
- III. Conocimiento jurídico, estatutario y cualquier otra normatividad intrapartidaria.

Artículo 38. Las personas afiliadas al partido podrán acudir a solicitar el uso de los medios alternativos para la solución de controversias, ante la Dirección Nacional.

Una vez iniciado un procedimiento de conciliación el facilitador dará vista al órgano de justicia intrapartidaria, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la solicitud por escrito.

Artículo 39. Los conflictos o controversias entre las personas afiliadas sometidos a conciliación ante la Dirección Nacional, en caso de llegar a la conciliación, se presentará convenio al facilitador, el cual elaborará dictamen que remitirá a la Dirección Nacional y al Órgano de Justicia Intrapartidaria para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 40. La sujeción a la conciliación deberá ser voluntaria, a petición de parte y expresa mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de la Dirección Nacional. Tendrá una sola instancia de solución y deberá ser sumaria y expedita, empleando términos sencillos y de fácil comprensión.

En todo momento, las partes serán asistidas por el facilitador designado por la Dirección Nacional.

Artículo 41. La Dirección Nacional a través del facilitador garantizará que los acuerdos alcanzados sean consensuados libremente por las partes.

El acuerdo alcanzado, por tratarse de una manifestación de la voluntad, no admite recurso alguno.

El incumplimiento de los acuerdos alcanzados podrá reclamarse ante el órgano jurisdiccional intrapartidario.

Artículo 42. La Dirección Nacional, para el desarrollo de las actuaciones tendientes a lograr la solución de controversias mediante la conciliación, proveerá

al facilitador las herramientas técnicas y operativas necesarias, para el cumplimiento de sus funciones, siendo éstas las siguientes:

- I. Asistir a los afiliados que acudan a la Dirección Nacional a fin de solicitar su intervención mediante el procedimiento de conciliación de controversias;
- II. Determinar si un asunto es susceptible de someterse a conciliación y en su caso; orientar a los afiliados a fin de que acudan a la instancia competente;
- III. Dirigir las audiencias conciliatorias con derecho a voz;
- IV. Levantar el acta de las audiencias conciliatorias;
- V. Asistir a las partes en la elaboración del convenio correspondiente; el cual dará fin a la controversia;
- VI. Elaborar proyecto de dictamen cuando las partes presenten convenio conciliatorio a éste;
- VII. Auxiliar a la Dirección Nacional en la instrumentación, coordinación y operación de los asuntos conciliables;
- VIII. Prestar apoyo y asesoría técnica, cuando así se le solicite o estime conveniente, a los órganos del Partido; y
- IX. Las demás que le sean encomendadas por la Dirección Nacional en los asuntos en que esta intervenga como conciliadora.

Artículo 43. La conciliación como medio alternativo de solución de controversias, iniciará con la solicitud por escrito de intervención por parte de un militante, a la Dirección Nacional.

Dicha solicitud deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que aconteció el motivo del conflicto o controversia.

En dicho escrito se hará patente la voluntad de intentar la amigable composición respecto de una controversia o conflicto individual y personal con otro afiliado.

El escrito de solicitud a que se refiere el primer párrafo del presente ordenamiento, deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio de la persona solicitante, así como correo electrónico;
- II. Domicilio para recibir notificaciones, mismo que deberá encontrarse dentro de la Ciudad de México, así como señalar persona o personas autorizadas para oír notificaciones y recibir documentos;
- III. Motivo de la solicitud, en el que hace una breve reseña de los hechos en que la funda; y
- IV. Nombre y domicilio de la persona requerida.

En caso de que el solicitante no señale domicilio dentro de la Ciudad de México las notificaciones aun las de carácter personal se realizaran mediante estrados de la Dirección Nacional.

Artículo 44. Una vez interpuesta la solicitud de procedimiento de conciliación en la oficialía de partes de la Dirección Nacional, esta tendrá un plazo de veinticuatro

horas contadas a partir de la recepción de dicho documento, le será notificado al correo electrónico facilitado en la solicitud si hay lugar a éste o no. Si fuera un asunto susceptible de conciliación, se realizará la invitación a la contraparte dentro de los tres días siguientes a la notificación por correo de la parte actora.

La Invitación a que se refiere el párrafo anterior la realizará dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha del registro del expediente del caso, esta se hará de manera personal y deberá precisar:

- I. Nombre y domicilio de la persona solicitante;
- II. Motivo de la Invitación;
- III. Lugar y fecha de expedición de la invitación;
- IV. Indicación del día, hora y lugar de celebración de la sesión conciliatoria;
- V. Breve explicación de la naturaleza del mecanismo con su fundamento legal; y
- VI. Nombre y firma de la persona facilitadora designada por la Dirección Nacional responsable del procedimiento.

Una vez notificada la invitación la contraparte tendrá un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación referida, para dar respuesta alegando a lo que a su derecho convenga y refiriendo si acepta o no continuar con el procedimiento conciliatorio, pudiendo hacerlo por escrito, en cualquier caso deberá cumplir con los requisitos establecidos en los párrafos cuarto y quinto del artículo 43 del presente reglamento.

Si la contraparte acepta, las partes deberán presentarse en la fecha y hora determinada por el facilitador en la sede de la Dirección Nacional para celebrar las reuniones de conciliación, las cuales podrán llevarse a cabo hasta en un máximo de diez días a fin de alcanzar acuerdos y celebrar el convenio respectivo. Si la contraparte rechaza la invitación, se le notificará a la actora en las siguientes veinticuatro horas vía correo electrónico para que ésta ejerza lo que a su derecho convenga.

En la audiencia de conciliación, el facilitador dará inicio al acto de la audiencia de conciliación y pedirá a las partes que expresen la voluntad de someterse a la conciliación. Si una no comparece a la audiencia conciliatoria, se hará constar esta circunstancia y se cerrará de inmediato el acta quedando a salvo los derechos para que se hagan valer ante el órgano jurisdiccional partidario.

De consentir las partes expresamente someterse a la conciliación, el facilitador designado por la Dirección Nacional lo hará constar en el acta y acto seguido escuchará los argumentos que expongan, invitando a las partes a remediar sus diferencias haciendo valer la razón, la verdad y la unidad del Partido.

Artículo 45. Los acuerdos a los que lleguen las partes adoptarán la forma de convenio, mismo que será redactado por los intervinientes o por el facilitador designado por la Dirección Nacional recogiendo los términos pactados por las partes.

El convenio conciliatorio será firmado por las partes y el facilitador, este último elaborará el dictamen siempre que éste no contravenga las normas intrapartidarias, ni sea violatorio de derechos humanos, y lo remitirá a la Dirección Nacional para su aprobación en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Hecho lo anterior, la Dirección Nacional, lo deberá aprobar en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de su recepción. Estos deberán siempre ajustarse al principio pro-persona, en caso de existir alguna contrariedad, se citará a las partes a fin de que el convenio sea ajustado.

Aprobado el convenio por la Dirección Nacional, éste tendrá fuerza de cosa juzgada mediante el sello oficial del órgano de Dirección.

Una vez formalizado el dictamen que incluye el convenio, les será notificado a las partes en el domicilio que hubiesen señalado para tal efecto o bien vía correo electrónico si así lo hubiesen dispuesto para la notificación respectiva.

Artículo 46. La interpretación de las disposiciones del presente Reglamento y del orden jurídico relacionado con el mismo se hará con base en los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Artículo 47. Lo no previsto o concurrente en este reglamento se ajustará a las disposiciones establecidas en las normas intrapartidarias correspondientes y a las decisiones complementarias que sean aprobadas por el pleno del Consejo Nacional a propuesta de la Dirección Nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Una vez aprobado el presente Reglamento por el 17° Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, deberá publicarse en la página web oficial del Partido.

TERCERO. Con el propósito de hacer las adecuaciones aplicables al presente Reglamento, una vez que éste se publique, se estará en lo dispuesto a la normativa interna aplicable.

CUARTO. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por la Dirección Nacional acorde con la normatividad interna aplicable, y a lo establecido en los documentos básicos del Partido de la Revolución Democrática.

QUINTO. El presente reglamento sólo podrá ser modificado en todo o en sus partes por el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

SEXTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral conforme a lo establecido en el artículo 36 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos vigente.